

ALFONSO X Y EL CONVENTO DE SAN VICENTE DE SEGOVIA

Pedro Andrés Porras Arboledas

Aunque es mucha la documentación procedente del reinado del Rey Sabio que se ha publicado hasta la fecha, los avatares investigadores aún pueden depararnos algunas sorpresas agradables en este sentido. Este es el caso de los documentos que vamos a dar conocer a continuación, reunidos con ocasión del merecidísimo homenaje a la malograda Profesora Orcástegui.

El convento femenino de San Vicente, situado en las afueras de la ciudad de Segovia, pasa por ser el más vetusto de la misma y, probablemente, el más privilegiado por los monarcas castellanos desde antiguo: así, por ejemplo, ya Alfonso VIII había recibido a sus monjas bajo su encomienda y protección en Peñafiel, el 29 de marzo de 1211, privilegio que les fue confirmado por todos los monarcas posteriores.¹ Los numerosos privilegios que el convento debió de recibir se hallan hoy dispersos, por mor de la oleada desamortizadora, entre el archivo del propio convento² y el Histórico Nacional de Madrid, en cuya sección Clero consta este monasterio de bernardas, con 35 pergaminos con fechas 1274-1609 y 35 legajos de papeles (n^{os} 81 a 115 y 548).³

No parece, pues, que se conserven originales de la primera parte del reinado de Alfonso X aquí. Sí sabemos que hay en el archivo del convento “un

- 1.- José Antonio Ruiz Hernando, *El Monasterio de Santa María y San Vicente el Real*, Segovia, 1997, pp. 15-16.
- 2.- Reseñan las existencias de ese archivo Elena Casas Castells y Gema Palomo Fernández, “Santa María y San Vicente el Real”, *Segovia cisterciense. Estudios de Historia y Arte sobre los monasterios segovianos de la Orden del Cister*, Segovia, 1991.
- 3.- *AHN. Clero secular y regular. Inventario de procedencias*, Valladolid, 1924, p. 82.

borrador del memorial dirigido por la comunidad del monasterio al rey Fernando, solicitando la real autoridad para lograr el cobro de las cuartillas, impuesto por Alfonso X en 1256 a los labradores de la tierra de Segovia", privilegio confirmado en 1815 por Fernando VII.⁴ Sin embargo, el hecho de que las monjas tuvieran que pleitear en gran número de ocasiones en la época moderna para mantener dichos privilegios ha permitido que éstos se conserven.⁵

De hecho, he localizado dos ejemplares prácticamente idénticos de los privilegios de las cuartillas debidas a San Vicente: se insertan tales privilegios en la ejecutoria librada por la Chancillería de Valladolid, en 9 de mayo de 1617, por la que por sentencia de revista se revocaban otras anteriores, dando finalmente por libres a los labradores pejugaleros de la tierra de Segovia de satisfacer a las religiosas los derechos de las cuartillas; se presentaron como prueba documental tres cédulas de Alfonso X y un mandato del concejo segoviano.⁶

Poco después, en 1650, el convento volvió a pleitear, esta vez con el concejo de El Escorial, por el mismo concepto y con parecido resultado.⁷ De nuevo presentaron un largo mazo de documentos y confirmaciones que, en este caso, llegaban hasta el traslado notarial llevado a cabo en 1647.⁸

Parece ser que hubo una primera concesión por parte del municipio a las monjas de las cuartillas *de todos quantos labradores con bueyes y com bestias*

- 4.- Casas y Palomo, *op. cit.*, p. 43, nota 48.
- 5.- Parece que las dificultades económicas por las que pasaron las monjas en la primera mitad del siglo XVII las obligó a personarse en varias ocasiones ante los tribunales; así, en 1611 ejecutaron a Francisco Rodríguez y otros vecinos de Guadarrama por 1.300 fanegas de cebada que les habían prestado (Archivo Municipal de Segovia, Leg. XXXII-8).
- 6.- AMSegovia, Leg. 293-1, fol. 13v-18r.
- 7.- Archivo Municipal de El Escorial, leg. 1.738 (microfilm depositado en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, rollo 207, fotogramas 361-364).
- 8.- Confirmaciones de las cédulas de Alfonso X, de la donación del concejo de Segovia y del privilegio de Alfonso XI:
Burgos, 10-II-1367
Burgos, 6-VIII-1379
Madrid, 15-XII-1393
Segovia, 3-VII-1407
Valladolid, 18-I-1420
Avila, 10-XII-1455
Segovia, 15-VIII-1476
Tordesillas, 27-IX-1476 (asentado el privilegio)
Burgos, 27-VI-1508
Madrid, 22-IX-1562
Madrid, 4-I-1563 (asentado)
Madrid, 15-XII-1599
Madrid, 22-XII-1599 (asentado)
Madrid, 12-XI-1647 (traslado notarial)

también de yugueros como de alcabaleros labraren en tierras de Segovia.⁹ Aunque ese documento no se conserva, así lo menciona expresamente el rey Alfonso cuando se lo confirmó en la misma Segovia, el 28 de octubre de 1256,¹⁰ si bien el privilegio se libraba en precario.

Tres meses más tarde el concejo, en cumplimiento del anterior mandato regio, ordenaba a los de sus aldeas que no escatimasen sus derechos al convento, ordenando a los terceros de este lado de la Sierra que llevasen el producto de las cuartillas al monasterio y a los del sur de la Sierra que lo pusiesen donde la abadesa les ordenare.¹¹

Tan sólo tres años después de la primera merced real el monarca hubo de volver a intervenir a favor del monasterio, ordenando a las autoridades segovianas que hicieran respetar su anterior carta abierta, ya que los de Casarrubios del Monte no querían satisfacerles las cuartillas.¹² Los problemas no debieron de cesar en los años sucesivos, ya que de nuevo en 1278, aprovechando su paso por Segovia en el verano, volvió a ordenar respetar el privilegio, maravillándose el rey de que fueran contra él tanto los labradores como el cabildo municipal que lo consentía; la crecida pena de mil maravedíes tal vez les disuadió de continuar con su actitud, al menos momentáneamente.¹³

No parece que el rey Sabio volviera a ocuparse del asunto; habrá que esperar al reinado del siguiente Alfonso para volver a tener noticias del convento y sus cuartillas: en efecto, a mediados de abril, desde Madrid, Alfonso XI confirmó los anteriores cuatro documentos, en atención a que la cámara donde guardaban sus privilegios las monjas se había incendiado, perdiéndose las confirmaciones de Sancho IV y Fernando IV.¹⁴

9.- Ver documento 4 del apéndice.

10.- Ver documento 1. Alfonso X residió en Segovia ese año entre finales de junio y finales de octubre (Antonio Ballesteros-Beretta, *El itinerario de Alfonso el Sabio*, Madrid, 1935, pp. 158-168, y *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1984, Índice de documentos, registros 315 a 341).

11.- Ver documento 4.

12.- Ver documento 2. Durante todo el año 1259 el rey residió en Toledo (*Itinerario*, pp. 218-229), donde continuaba a principios de febrero del año siguiente (*Alfonso X*, registros 417 a 445).

13.- Ver documento 3. Parece que el monarca pasó el estío de ese año en Segovia (*Alfonso X*, registros 1.119 a 1.146).

14.- Ver documento 5. No puedo confirmar la presencia del rey en Madrid en abril, pero sí en Segovia los dos primeros meses del año, ocasión que pudieron aprovechar las monjas para hacerle saber sus problemas (Esther González Crespo, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el AHN, Sección de Clero. Pergaminos*, Madrid, 1985, doc. 118 y 121). El 28 de marzo había estado en Toledo y el 21 de abril en Perales —seguramente en la actual provincia de Madrid, sea Perales del Río o de Tajuña—, por lo que no parece descabellado aceptar la presencia real en Madrid el 15 de abril (Esther González, "Inventario de documentos de Alfonso XI relativos al Reino de Murcia", *En la España Medieval*, XVII, 1994, registros 89-97).

Queda, pues, clara la razón de porqué no se conservan hoy los originales; lo que no resulta tan explicable es el motivo de que las religiosas perdieran ambos procesos cuatro siglos más tarde; cabe conjeturar, por un lado, con la falsedad de los documentos en cuestión, sin embargo, estimo que las dataciones contradicen tal hipótesis y los errores de redacción bien pueden deberse a la impericia de los escribanos que los copiaron; por otro lado, cabe pensar, y esto me parece la explicación más plausible, que el convento tuvo graves dificultades desde un comienzo en imponer el cobro de esa tasa a los labradores, por lo que tal vez cayó en desuso. Con los datos a nuestro alcance no podemos ir más lejos.

APÉNDICE

Privilegios de Alfonso X y del concejo de Segovia a las monjas del convento de San Vicente de esa ciudad, sobre el derecho de la cuartilla; documentos insertos en las pruebas documentales del pleito sostenido en 1650 entre dichas monjas y el concejo de El Escorial sobre si dicha villa estaba sujeta al pago de ese derecho, ante la justicia de esta última villa.

Archivo Municipal de El Escorial, leg. 1.738 (microfilm depositado en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, rollo 207, fotogramas 361-364).

1

1256, octubre 28. Segovia

Alfonso X confirma a las monjas de San Vicente la donación por el concejo segoviano de sus cuartillas y las de su término.

Don Alfonso, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Galizia, de Sebilla, de Córdoba, de Murzia, de Xaén. Al conzexo de Segobia y a todos los onis [sic] de nuestro Reyno que esta mi carta bieren. Salud y grazia. Sepades que yo por hazer bien y merzed a la abadesa y al combento de las monxas del monasterio de San Bizente de Segobia, doyles y otorgoles que ayan las quartillas de Segobia y de su término, assí como el conzexo de Segobia se las dio, e que las ayan mientras yo tobiere por bien, e mando e defiendi firmemente que ninguno no sea ossado de contrallárselas ni embargárselas, si non pesarme ie e aquel que lo fiziere al cuerpo y quanto obiesse me tornaría por ello. *Dada en Segobia, el Rey la mandó, beynte y ocho días de octubre, Garzi Sánchez la escribió en era de mill y dozientos y nobenta y quatro años.*

2

1259, septiembre 12. Toledo

Alfonso X ordena a los alcaldes de Segovia que cumplan y hagan cumplir la donación concejil de las cuartillas al convento de San Vicente, ya que los de Casarrubios del Monte y otros lugares no querían pagarlas.

Don Alfonsso, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murzia, de Jaén. Al conzexo y a los alcaldes de Segobia. Salud y grazia. Sepades que el abadessa y conbento de San Bizente se nos querellaron y dizen que les disteis las quartillas y que tienen buestra carta abierta de el conzexo y la mía, en que le entregáis que las obiessen, [e] agora los de Cassarrubios de el Monte y de otros lugares que se las embargan y que se las no quieren dar. [Por] ende mando a vos los alcaldes que se las fagades dar assí como las deben aver y como la mi carta abierta dize que tienen de mí y la buestra de el conzexo, y no consintades que ninguno se las embargue ni se las contraríe, y no fagades ende al, sinon quanto menoscabo ellas tomasen por mengua de bos de buestras cassas se lo mandaría todo pagar doblado. *Dada en Toledo, el Rey lo mandó, jueves doze días de septiembre, Albar Pérez la fizo, era de el millar y dozientos y nobenta y siete años.*

3

1278, agosto 10. Segovia

Alfonso X ordena al concejo de Segovia que cumpla su donación de las cuartillas al convento de San Vicente.

Don Alfonsso, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Xaén, de El Algarbe. Al conzexo de la ziuudad de Segobia y de sus aldeas. Salud y grazia. Bien savedes que como bos disteis las cuartillas de la ziuudad y su término a la abadessa y combento de las monxas del monasterio de San Bizente y de como se las otorgué por mis cartas que los Obiessen, según que se las bos diérades, e agora dixeronne que abían algunos que se las embargaban y otros que se las non querían dar, e marabíllome cómo son ossados de lo hazer y de bos porque se los consentides, onde bos mando que se los dedes bien y cumplidamente e ninguno non sea osado de se los embargar de aquí en adelante y cualquier que lo fiziere pecharme y a en pena de mill mrs. de la moneda nueva y a ellas todo el daño doblado, e mando por esta mi carta al alcalde y al mío ome que estodier y por mí que se lo fagan dar y no consssientan a ninguno que se las embargue, e non fagades ende al, so pena de zien mrs. de la dicha moneda a cada uno. *Dada en Segobia, diez días de agosto, era de mill y treszientos y diez y seis años.* Agustín Pérez la mandó hazer. Yo Diego Gómez la escriví. Agustín Pérez. Lope Martínez.

4

1257, enero 29. [Segovia]

El concejo de Segovia ordena a los concejos de sus aldeas que repartan correctamente las cuartillas a pagar al convento de San Vicente y a los terceros que hagan entrega de esas cantidades al convento.

De Nos, el conzexo de Segobia y de los alcaldes y de el juez a todos los conzexos de las aldeas de nuestro término tan bien de Allendessierra como de Aquendessierra, que esta nuestra carta biéredes. Salud. Fazemos bos saber que nos mostraron el abadessa y las dueñas de Sam Bizente carta abierta de nuestro señor el Rey de cómo les da y les otorga las cuartillas de todo nuestro término, anssi como las solían haber de todos quantos labradores con bueyes y com bestias también de yugueros como de alcabaleros, e mandó a bos los alcaldes y al juez que bos costringamos aquellos que se las quisiéredes refertar a repartírselas mal, onde mandamos a todos los terzeros de Aquendessierra que allegedes todas estas cuartillas bien y lealmente y que se las trayades a su cassa. Y otrosí mandamos a todos los terzeros que de Allendessierra sois que alleguedes todas estas quartillas bien y lealmente y que se las lebedes assí o el avadessa bos enbiare dezir por su carta, e sepades que qualesquier de bos, tam bien los conzexos como los terzeros, que non fiziéredes esto que bos enbiamos dezir, assí como el Rey, nuestro señor, manda, que les dedes este pan de estas cuartillas a las monxas de Sam Bizente, sepades que bos ynbiaremos prender por las penas, assí como por la carta de nuestro señor el Rey manda. E otrosí bos mandamos que penssedes los terzeros los terzeros [sic] deste su ome que le dedes lo que hubiere menester para su despensa en cada logar. *Dada domingo veynte y nueve días andados de enero de mill y dozientos y nobenta y zinco años.* Alfonsso Martín la escribió.

5

1327, abril 15. Madrid

Alfonso XI confirma al monasterio de San Vicente tres privilegios de Alfonso X y una carta del concejo de Segovia, así como las confirmaciones de los reyes Sancho IV y Fernando IV; estas últimas se habían perdido durante el incendio de la cámara del convento donde se guardaban.

Sepan quantos esta carta vieren cómo Nos don Alfonsso, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sebilla, de Córdoba, de Murzia, de El Algarbe, de Algezira e señor de Molina, bimos tres cartas del Rey don Alfonsso, nuestro abuelo, que Dios perdone, sellada con su sello de zera colgado, e otra carta del conzexo de la ziudad de Segobia y sellada con su sello de zera colgado que nos mostró el abadesa de las dueñas de el monasterio de San Bizente de Segobia, las quales eran fechas en esta guissa:

[inserta documentos 1 al 4]

E agora la dicha abadesa dixo nos que el rey don Sancho, nuestro agüelo, e el rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, que les abía confirmado estas cartas e en bida de Urraca Pérez, abadesa que fue de dicho monasterio, que se les quemó una cámara en el dicho monasterio e que se les quemaron y las cartas que desto abían de el rey don Sancho y del rey don

ALFONSO X Y EL CONVENTO DE SAN VICENTE DE SEGOVIA

Fernando, y los prebilexios y cartas que tenían de los reyes onde Nos benimos, de mercedes que les abían fecho e otras cosas muchas, y pidionos por merzed que les mandásemos confirmar estas dichas cartas e que las mandásemos guardar.

E Nos, el sobredicho rey don Alfonsso, por grande boluntad que abemos de fazer merzed a la dicha abadesa y al combento de las dichas dueñas de el dicho monasterio de Sam Bizente y porque sean thenudas de rogar a Dios por nuestra bida y por nuestra salud, tenemos por bien y otorgámosles dichas cartas y confirmámoselas, anssí como el rey don Alfonsso y el conzexo de Segobia se lo dieron y so la dicha abadessa y combento dichas obieron en tiempo de el rey don Alfonsso y del rey don Sancho, nuestro agüelo, y del rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, y en el nuestro fasta aquí, y sobresto mandamos a los conzexos de las aldeas de el término de Segobia de aquí en Sierra y de allende Sierra, que se las den cada año según se las dieron en los tiempos de los reyes sobre dichos e en el nuestro fasta aquí, si non mandamos a los alcaldes de Segobia que se lo fagan fazer. Y non fagades ende al, so la pena que en las cartas de el rey don Alfonsso se contiene, y desto les mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello de plomo colgado. *Dada en Madrid, a quinze días de abril, era de mill y trescientos y sesenta y zinco años.* Yo Domingo Pérez la fize escribir por mandado de el Rey. Abat Darvas. Joan Gutiérrez. Juan de Zambranas. Pedro Garzía. a R.